

**PARÁMETROS PARA MEDIR LA EFICACIA DE LOS JUICIOS Y AMNISTÍAS
COMO MECANISMOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL MARCO DEL
CONFLICTO ARMADO INTERNO.**

SUGEY RENTERIA MOSQUERA C.C. # 1.016.101.054.

YENIFER URUEÑA QUINTERO C.C. # 1.069.729.336.

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO.

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN:

EDER MAYLOR CAICEDO.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ

2018

Índice general.	Pag.
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO. I CONCEPCION Y CRITERIOS DE ÉXITO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.	
1. Concepción de justicia transicional.....	12
2. Criterios de éxito de la justicia transicional.....	13
2.1 Enfoque maximalista.....	13
2.2 Enfoque minimalista.....	15
2.3 Enfoque moderado.....	16
2.4 Enfoque holístico.....	17
CAPITULO II. IMPLEMENTACION E INVESTIGACIONES SOBRE JUSTICIA TRANSICIONAL.	
1. Datos sobre implementación de justicia transicional.....	19
2. Investigaciones sobre eficacia de los mecanismos de justicia transicional.....	20
2.1. Juicios.....	20
2.2. Amnistías.....	31
CAPITULO III. ASPECTOS TRANSCEDENTALES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.	
1. Gobiernos que implementan la justicia transicional.....	38
2. Costo de la justicia transicional.....	39
3. Influencia de la comunidad internacional.....	42
4. Justicia transicional como fenómeno social.....	45
CONCLUSIONES.....	47
BIBLIOGRAFIA.....	53

Resumen.

La presente investigación pretende mediante el análisis de diversos estudios sobre la eficacia de los juicios y las amnistías como mecanismos de justicia transicional, elaborar los parámetros mínimos con los cuales cualquier persona, entidad u organización y en cualquier circunstancia política o social puede mediante unos parámetros aceptados y utilizados internacionalmente por organizaciones académicas y entidades gubernamentales, medir y analizar la eficacia de aquellos mecanismos con el fin de establecer la viabilidad de los mismos, teniendo en cuenta las diferentes condiciones socio-políticas y económicas de cada país.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la elaboración de este documento se utilizó el método hermenéutico en la medida en que se pretende conocer e interpretar la situación planteada en cuanto a la eficacia de los juicios y las amnistías adoptados para superar el conflicto armado interno.

La investigación es específica acerca de las nociones de justicia transicional y los mecanismos que utiliza este modelo para la solución del conflicto armado interno, en donde se reflejan aspectos descriptivos e interpretativos, con el fin de llegar a una conclusión adecuada y pertinente desde datos ya existentes.

Se enfatiza principalmente en dos mecanismos de justicia transicional, que son los juicios y las amnistías, observando los parámetros planteados en la literatura e investigaciones, sobre la eficacia de estos mecanismos en los estados en donde se adoptó este modelo y los resultados obtenidos.

Con lo descrito anteriormente se configuran parámetros mínimos con los cuales se puede evaluar la eficacia de un mecanismo de justicia transicional, en lo que se refiere a juicios y amnistías.

Adicionalmente se estudian otros factores determinantes para configurar los parámetros descritos, como son los tipos de gobiernos que implementan la justicia transicional, el costo de la justicia transicional, la influencia de la comunidad internacional y la justicia transicional como un nuevo fenómeno social.

Abstrac.

This research aims to analyze various studies on the effectiveness of trials and amnesties as mechanisms of transitional justice, develop the minimum parameters with which any person, entity or organization and in any political or social circumstance can through accepted parameters and internationally used by academic organizations and government entities, measure and analyze the effectiveness of those mechanisms in order to establish the viability of them, taking into account the different socio-political and economic conditions of each country.

Taking into account the above, the hermeneutic method was used to prepare this document to the extent that it seeks to know and interpret the situation raised regarding the effectiveness of the trials and amnesties adopted to overcome the internal armed conflict.

The research is specific about the notions of transitional justice and the mechanisms used by this model for the solution of the internal armed conflict, where descriptive and

interpretative aspects are reflected, in order to reach an adequate and pertinent conclusion from existing data. .

It is emphasized mainly in two mechanisms of transitional justice, which are trials and amnesties, observing the parameters set out in the literature and research, on the effectiveness of these mechanisms in the states where this model was adopted and the results obtained.

With the aforementioned, minimum parameters are configured with which the effectiveness of a transitional justice mechanism can be evaluated, in terms of trials and amnesties.

Additionally, other determining factors are studied to configure the described parameters, such as the types of governments that implement transitional justice, the cost of transitional justice, the influence of the international community and transitional justice as a new social phenomenon.

Palabras clave.

Juicios, Amnistías, Justicia Transicional, Eficacia, Investigaciones, Parámetros.

Key words.

Judgments, Amnesties, Transitional Justice, Effectiveness, Parameters

1. Introducción.

El presente documento es la realización y análisis de un trabajo investigativo en el cual se pretenden diferenciar e individualizar cada uno de los parámetros con los cuales se puede determinar la eficacia de los juicios y las amnistías utilizados como mecanismos de justicia transicional para la superación del conflicto armado interno.

Debido a que no existen parámetros establecidos para medir la eficacia de los mecanismos de justicia transicional, es mucho más complicado lograr este fin, por lo anterior con esta investigación decidimos recopilar estudios sobre el tema, que se han basado en fuentes internacionales y varios entes informativos, para con ello unificar parámetros o criterios con los cuales se podría medir los mecanismos de justicia transicional y fundar esta medición en criterios académicos, informativos y estadísticos.

Por parte de diferentes gobiernos colombianos se ha contemplado la necesidad de mitigar y erradicar el conflicto armado interno, por cuanto este se ha desarrollado durante años en Colombia y un concepto acertado de este, es el argumento del alto comisionado para la paz, Luis Carlos Restrepo en donde manifiesta que el “*conflicto armado interno es el termino contemporáneo que se utiliza para designar una situación de guerra civil*” (Torres, 2007, pág. 111).

Teniendo en cuenta la situación de conflicto interno que vive Colombia, y que por muchos años, distintos gobiernos han intentado terminar, utilizando diferentes métodos y mecanismos criticados y adulados por la sociedad en general, argumentando que han o no contribuido a la superación del conflicto armado interno, pero todas las anteriores

apreciaciones fundadas en estadísticas nacionales que corroboran la tendencia política, económica o moral, o simples convicciones personales, en sí, no realizan un estudio profundo para lograr este objetivo y emitir conclusiones acertadas alejadas de un pensamiento netamente personal o institucional sobre la eficacia de la implementación de los mecanismos de justicia transicional.

En razón a buscar e identificar una solución a dicha situación se realizan procesos de justicia transicional, siendo este considerado *como “un esfuerzo para lograr un acuerdo que ponga fin a la violencia, así como para implementarlo, mediante negociaciones que pueden requerir la mediación de terceros”*. (escuela de cultura de pau, 2010, pág. 4), dicho proceso es un conjunto de etapas que se modifican con el tiempo y en la cual intervinieren sectores políticos y sociales influyentes en la decisión de llegar a consolidar la paz.

Teniendo en cuenta que el conflicto armado interno es un factor determinante para el desarrollo político, social y económico de un país, pues cuando un estado atraviesa por una crisis de orden público, esto se refleja en el desarrollo del mismo, y en la forma en que se consolida la democracia y la protección por los derechos y libertades individuales de cada ciudadano, cuando la alteración de orden público pasa a un siguiente escalón, y se estructuran grupos militares organizados alzados en armas que realizan actos en contra de los derechos humanos, el gobierno se ve en la obligación de afrontar esta crisis, con el fin de encontrar una solución que mitigue y elimine los efectos nocivos de esta clase de conflicto.

Consecuentemente la justicia transicional ha sido empleada en diferentes países del mundo para obtener una solución más rápida al conflicto armado interno en el que se han visto inmersos, además de garantizar la preservación de la democracia y el respeto por los

derechos humanos, adicionalmente, este modelo se ha estado reformando con el pasar del tiempo y cada país adopta de la justicia transicional un mecanismo diferente, o inclusive una combinación de estos, teniendo en cuenta lo anterior, *ambos (2010) afirma*

“la justicia de transición comprende un entero ámbito de los procesos y mecanismos asociados, con los intentos de una sociedad para afrontar un legado de abusos a gran escala, para asegurar responsabilidad, rendir justicia y lograr la reconciliación”. (p. 26).

Puede la justicia transicional haber mitigado o inclusive eliminado el conflicto de alguna u otra manera, pero surge el interrogante de lo eficaz que han resultado estos mecanismos para en realidad alcanzar los propósitos establecidos, debido a esto es necesario caracterizar los parámetros básicos para realizar este estudio, teniendo en cuenta los resultados arrojados por estadísticas realizados por grupos de investigación internacionales, académicos de gran trascendencia y entidades internacionales que por medio de estadísticas determinadas han emitido resultados como respuesta a la eficacia que tienen los mecanismos de justicia transicional.

El desarrollo del presente trabajo investigativo tiene como eje principal identificar estudios realizados sobre el tema y sus respectivos resultados así, como los parámetros que se tuvieron en cuenta para desarrollar las investigaciones sobre mecanismos de justicia transicional, al recopilar toda esta información y sus resultados, se obtiene un común denominador con el cual se estructuran los parámetros para determinar si los mecanismos de justicia transicional son eficaces o no.

Por estas razones, respecto al caso objeto de estudio en la presente monografía se resuelve la siguiente pregunta de investigación: ¿Qué parámetros se deben tener en cuenta para medir la eficacia de los juicios y las amnistías como mecanismo de justicia transicional? La hipótesis planteada es que son muchos los factores que inciden en la eficacia de los juicios y las amnistías para superar el conflicto armado interno, adicionalmente aquellos parámetros varían según las condiciones específicas de cada país y la forma en la cual se aplican los mecanismos de justicia transicional.

Se ha formulado dentro de la presente monografía como objetivo general, determinar los parámetros a tener en cuenta para medir la eficacia de los juicios y las amnistías como mecanismo de justicia transicional.

Lo anterior se desarrolla mediante el planteamiento de tres objetivos específicos, el primero consiste en identificar y describir los juicios y amnistías como mecanismos de justicia transicional existentes aplicados en otros países, el segundo consiste en individualizar y caracterizar investigaciones realizadas acerca de la eficacia de los juicios y las amnistías como mecanismos de justicia transicional y sus correspondientes resultados, el tercero consiste en describir los parámetros de eficacia identificados en cada una de estas investigaciones anteriormente mencionadas.

La metodología utilizada en la investigación es cualitativa en la medida en que se refiere a cualidades de lo estudiado, es decir a la descripción de características, de relaciones entre características o del desarrollo de características del objeto de estudio y prescinde del registro de cantidades o de datos reducibles a números; por el contrario, la descripción de cualidades se realiza por medio de conceptos y de relaciones entre conceptos. Krause (2011) afirma:

“la metodología cualitativa se refiere, entonces, a procedimientos que posibilitan una construcción de conocimiento que ocurre sobre la base de conceptos. son los conceptos los que permiten entender la realidad de la investigación y es mediante el establecimiento de relaciones entre estos conceptos que se genera la coherencia interna del producto científico.” (p.4)

Esta investigación responde al método hermenéutico en la medida en que se pretende conocer e interpretar la situación planteada en cuanto a la eficacia de los mecanismos de justicia transicional adoptados para superar el conflicto armado interno.

Esta investigación es específica acerca de las nociones de justicia transicional y los mecanismos que utiliza este modelo para la solución del conflicto armado interno, en donde se reflejen aspectos descriptivos e interpretativos, con el fin de llegar a una conclusión adecuada y pertinente desde datos ya existentes.

La investigación enfatiza en los tipos de mecanismos de justicia transicional, observando los parámetros planteados en la literatura e investigaciones, sobre la eficacia de estos mecanismos en los estados en donde se adoptó este modelo y los resultados obtenidos, para con esto formular criterios que coadyuvan a medir la eficacia de cualquier mecanismo de justicia transicional, desde diferentes contextos sociales, económicos y políticos del país en conflicto.

El desenvolvimiento del trabajo comienza con las nociones conceptuales de justicia transicional, los criterios de éxito y los mecanismos que se utilizan dentro de la misma con respectivas investigaciones sobre su eficacia, teniendo en cuenta diferentes enfoques que aborda la literatura, posteriormente se analizarán los factores que inciden para que la

justicia transicional y sus mecanismos alcancen las metas propuestas determinando criterios de éxito en diferentes países con distintas situaciones políticas, económicas y sociales, como lo son la clase de gobierno que la implementa , el costo, la influencia de la comunidad internacional y la justicia transicional como fenómeno social, obteniendo así los parámetros con los cuales se puede determinar la eficacia de los mecanismos de justicia transicional.

Por último, y en forma de conclusión es necesario identificar si realmente el conflicto armado interno se supera con la adopción de los mecanismos de justicia transicional y que aspectos se deben tener en cuenta para obtener los objetivos planteados atendiendo al llamado de fortalecer la democracia y reducir la violación a los derechos humanos.

CAPITULO I

Concepción y criterios de éxito de la justicia transicional.

1. Concepción de justicia transicional.

El término “justicia transicional” circula ampliamente en las comunidades académicas y políticas para describir un conjunto de mecanismos y enfoques utilizados para hacer frente al conflicto armado interno. Según la definición elaborada por El Centro Internacional Para La Justicia Transicional (2015) :

La justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos humanos. Busca el reconocimiento de las víctimas y promover posibilidades de paz, reconciliación y democracia. la justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a las sociedades en proceso de transformación después de un periodo agudo de abusos de los derechos humanos. en algunos casos, estas transformaciones suceden sorpresivamente; en otros, transcurren durante muchas décadas”.

Los primeros estudiosos de la justicia transicional, como Teitel, quien definen la justicia transicional como “*asociada a periodos de cambio político, estableciendo que su finalidad es hacer frente a los actos ilícitos de los regímenes represivos anteriores*” (Teitel, 2015, p.78).

Teniendo en cuenta lo anterior se puede definir la justicia transicional como el esfuerzo realizado después de un periodo de conflicto para juzgar a los actores vinculados mediante otros mecanismos diferentes a los utilizados por la justicia ordinaria.

La O.N.U. (Organización De Naciones Unidas) considera que la justicia transicional (2014) es:

Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.

La necesidad de examinar la eficacia de la justicia transicional que está vinculada con los objetivos por los cuales se implementan los mecanismos y si estos alcanzan sus metas, especialmente lo que refiere al fortalecimiento de la democracia y el respeto por los derechos humanos, la literatura clasifica el éxito de la justicia transicional en cuatro categorías principales con un énfasis netamente normativo.

2. Criterios de éxito de justicia transicional.

Teniendo en cuenta la necesidad de examinar cómo se cumplen los objetivos de la justicia transicional, especialmente lo que refiere al fortalecimiento de la democracia y el respeto por los derechos humanos, la literatura clasifica el éxito de la justicia transicional en cuatro categorías principales con un énfasis netamente normativo:

2.1 Enfoque maximalista.

Este enfoque aboga por la rendición de cuentas para hacer frente al conflicto armado interno, este enfoque sostiene que hacer rendición de cuentas a los individuos a través de procesos judiciales disuade a futuros responsables de cometer actos de violencia, establece y legitima al estado de derecho, y de este modo fortalece la democracia. el no

enjuiciamiento de responsables da lugar a una cultura de impunidad, erosiona el estado de derecho y alienta a tomar justicia por mano propia.

El enfoque maximalista tiende a argumentar que el hecho de no afrontar el pasado mediante juicios lleva a ciclos de violencia retributiva o justicia por mano propia.

Por otra parte, el derecho internacional impone el deber de procesar a los responsables de las atrocidades cometidas en el pasado a causa del conflicto armado interno.

Los tratados internacionales y la teoría legal consideran que los procesos judiciales son la única reparación efectiva para las víctimas de violaciones de derechos humanos. Instituciones internacionales como la uncat, la convención internacional contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho internacional consuetudinario establecen las responsabilidades que tienen los países de proporcionar una reparación legal por los abusos cometidos. (Olsen, Payne, Reiter. 2016, p. 40).

Entidades internacionales establecen de manera explícita el deber de los países de promulgar una legislación interna para castigar a los culpables de genocidio y su responsabilidad de implementar sanciones penales eficaces para los culpables. Asimismo, el Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.P.) y La Convención Americana sobre Derechos Humanos (C.A.D.H.) también sugieren que los procesos judiciales y los castigos son el único medio garantizador de los derechos y libertades.

2.2 Enfoque minimalista.

Según el enfoque minimalista, las amnistías proporcionan la mejor forma de justicia transicional para proteger las transiciones de los regímenes autoritarios y conflictos internos, afirma entonces que una democracia fuerte y el estado de derecho dependen de la neutralización de los elementos obstruccionistas, reales y posibles a través de la amnistía.

La amnistía es esencial para lograr las negociaciones políticas que hacen posible la creación de instituciones y el estado de derecho. si bien las amnistías pueden considerarse injustas respecto a las víctimas de violaciones de derechos humanos, es posible justificarlas con el fin de reducir las injusticias futuras o de evitar otros daños graves sociales. (Olsen, Payne, Reiter. 2016, p. 55.)

Según este enfoque las amnistías proporcionan una base mucho más sólida para la democracia que los esfuerzos por procesar a uno u otro bando, o a ambos, considera equivocada la actual obsesión internacional con la rendición de cuentas y sugiere que ha llegado “*la hora de abandonar la falsa esperanza de justicia internacional*” (Cobban, 2016 p. 153.)”

El uso de la amnistía también ayuda a prevenir el sentimiento de “justicia del vencedor” cuando uno de los bandos del conflicto impone justicia en el otro lo cual aumento el potencial de futuros conflictos. Cobban (2016) sostiene que:

Un acuerdo de paz supeditado a una amnistía puede servir para “marcar un punto de reflexión claro entre el clima asolado por conflictos y plagado de impunidad del pasado, y un nuevo y mucho más pacífico clima social. Seguir el camino del

castigo, por otra parte, puede servir para mantener las diferencias entre los grupos sociales, en lugar de conciliarlas” (p. 160).

Por lo tanto, en algunos casos la población nacional apoya el uso de la amnistía como en Uruguay un referendo en 1989 ratificó la ley de amnistía vigente con una votación de (52% contra el 40%) pese a una campaña de dos años llevada a cabo por grupos de víctimas con el fin de abolirla.

2.3 enfoque moderado.

El enfoque moderado es una combinación entre las comisiones de la verdad y la justicia restaurativa o reparaciones que según Olsen, Payne y Reiter (2016):

Cuando las comisiones de la verdad satisfagan estas condiciones, promueven el reconocimiento público de los crímenes del pasado y atienden las necesidades de las víctimas y los sobrevivientes de manera más efectiva que los procesos judiciales.

Adicionalmente el enfoque moderado reconoce la importancia de la justicia restaurativa como medio de restablecer la dignidad de los ciudadanos después de las atrocidades. Estos mecanismos pueden adoptar la forma de reparación financiera, médica o simbólica para la víctima y sobrevivientes del conflicto armado interno, al mismo tiempo estas comisiones, evitan los riesgos políticos asociados con el procesamiento de los responsables. (p.90).

En lugar de montar una defensa de la amnistía o de procesos judiciales basada en fuertes principios, un enfoque moderado aboga por el conjunto de opciones de término medio que conduzcan a la rendición de cuentas, y considera que las comisiones de la

verdad son una forma efectiva de encontrar un equilibrio entre los juicios y la amnistía, fortaleciendo así la democracia y reduciendo las violaciones de los derechos humanos.

2.4 Enfoque holístico.

Algunos estudiosos de la justicia transicional y responsables de formular políticas rechazan los tres enfoques anteriormente relacionados, consideran que son limitadores, ya que en gran medida “*confinan la lucha por los derechos humanos a un conjunto de instituciones o a un enfoque para hacer frente al conflicto armado*” (Zyl, 1999. pag. 21).

El I.C.T.J. (Centro Internacional para la Justicia Transicional) 2011 elabora un enfoque holístico, sostiene que:

Los mecanismos individuales no pueden abordar en su totalidad los problemas del gobierno y la sociedad enfrenta después un periodo de atrocidades, esto lo explica el gran número de víctimas, los sistemas jurídicos inadecuados y las sociedades traumatizadas exigen que los países adopten múltiples mecanismos de justicia transicional.

Ninguna medida es tan eficaz, por si sola como al combinarla con otras el enfoque holístico adoptado por el I.C.T.J. (2011), y cada vez más por otros académicos y profesionales afirma:

Si no existe iniciativa alguna de confesión de la verdad o de reparación, castigar a un pequeño número de responsables puede ser visto como una nueva forma de venganza política. Confesar la verdad, al margen de iniciativas para castigar a los abusadores y hacer reformas institucionales, puede ser visto como nada más que palabras. Del mismo modo la reforma de las instituciones sin ningún intento de

satisfacer las expectativas legítimas de justicia, verdad y reparación de las víctimas, no solo es ineficaz desde el punto de vista de la rendición de cuentas, sino que también es poco probable que tenga éxito en sus propios términos.

Entendiendo que al momento de cuestionar la eficacia de los mecanismos de justicia transicional es imprescindible tener en cuenta los criterios de éxito que resalta la literatura, anteriormente expuestos, pero más aún para poder establecer los parámetros comunes utilizados para solucionar el cuestionamiento sobre la eficacia de los mecanismos de justicia transicional.

CAPITULO II

Implementación e investigaciones sobre justicia transicional.

1. Datos sobre implementación de justicia transicional.

Teniendo en cuenta la información de la base de datos de justicia transicional sobre mecanismos implementados en muchos países del mundo con base en código regionales de la división estadística de las naciones unidas, teniendo además que el éxito del mecanismo también depende del tipo de región en donde se implementó, pues de ahí se desprende su movilización en otras regiones del mundo.

La información que data de 1970 a 2007 un periodo bastante amplio abarcando casi 37 años, en este periodo fue en donde la justicia transicional inicio a tener mayor importancia en la superación del conflicto armado interno en muchos países del mundo, adicionalmente el archivo de noticias del mundo Keesing (Keesing Word News Archive) como medio internacional, imparcial y confiable cubre acontecimientos de carácter mundial en donde se resaltan los periodos anteriormente mencionados, su única falencia es que se documenta de otros medios, no tiene una investigación directa, a pesar de esto, cubre más mecanismos que la literatura.

Teniendo entre ambos, resultados similares pues en los dos puntos de información, tanto la literatura como el archivo de datos existen gran número de juicios y amnistías y es mucho menor el número de comisiones de la verdad y reparaciones, adicionalmente utilizaron fuentes secundarias como monografías y otras bases de datos.

2. Investigaciones sobre eficacia de mecanismos de justicia transicional.

Entendiendo que al momento de cuestionar la eficacia de los mecanismos de justicia transicional es imprescindible tener en cuenta los criterios de éxito que resalta la literatura, anteriormente expuestos, pero más aún para poder establecer los parámetros comunes utilizados para solucionar el cuestionamiento sobre la eficacia de los mecanismos de justicia transicional, es necesario realizar una breve reseña y análisis sobre los estudios sobre el tema, para así extraer de estos estudios elementos más importantes que han utilizado para dar respuesta al interrogante planteado, así pues, nos adentramos en la investigación realizadas por diferentes académicos, entidades internacionales y estudiosos sobre el tema desarrollando los mecanismos más utilizados.

2.1 Los juicios.

Los juicios como mecanismo de justicia transicional están encaminados a lograr el castigo y adjudicar responsabilidades a actores que directa o indirectamente cometieron graves delitos en el marco del conflicto armado, con el fin de condenar a los responsables de una forma en la cual se pueda obtener una paz estable y duradera.

Académicos que apoyan los juicios como mecanismo de justicia transicional, manifiesta que el derecho internacional y organismos internacionales especializados exigen que los estados adjudiquen responsabilidades y condenen a los responsables de cometer delitos de lesa humanidad, para que no prevalezca la impunidad dentro de un proceso de paz.

Contrario a lo anterior, estudiosos del tema han manifestado que los juicios por si solos, generan un sentimiento de rencor y venganza dentro de la comunidad, en donde

prevalece la justicia del vencedor, con lo cual no se obtiene el fin último de la justicia transicional, por el contrario se generan otros grupos alzados en armas que continúan con el legado del conflicto armado, adicionalmente que para los actores armados ser castigados por delitos “justificados” dentro del conflicto armado o no frecen ninguna garantía de paz y reconciliación, por el contrario genera un sentimiento de venganza.

Así las cosas, en el siguiente análisis de los estudios sobre juicios, se reconocerán los criterios tenidos en cuenta por académicos sobre la eficacia de estos.

Justicia transicional en equilibrio. Comparación de procesos, sopeso de su eficacia.

Plantean en la codificación los juicios cuando a los autores de crímenes dentro del conflicto armado se les exige alguna responsabilidad penal en un tribunal de justicia, y se emite un veredicto, clara esta, un tribunal creado específicamente para juzgar esos casos, en los cuales no hay ninguna dependencia con el tribunal ordinario de justicia.

Entre los resultados obtenidos en el contexto de juicios se destaca el ámbito político en el cual se implementó como mecanismo los juicios, pues, en un “contexto político denomino este como “situación posterior al régimen autoritario” y guerra civil, concluyendo que existieron 228 juicios en contexto político y 39 en el contexto de guerra civil, añadiendo que los agentes estatales realizaron 74 juicios a los miembros que violaron derechos humanos y 131 a la oposición que realizo la misma conducta.

La investigación realizada por estos académicos norteamericanos emitió como resultado que sobre la adopción de juicios y su eficacia dentro de la justicia transicional el parámetro principal es el contexto en el cual se va a implementar, sea este político o de

guerra civil, atendiendo que en el contexto político existe mucha mas probabilidad de que se realicen juicios condenatorios en cambio en un contexto de guerra civil la probabilidad es mucho menor.

Justicia de transición, con informes de América latina, Alemania, Italia y España.

En este estudio se desarrollan casos de justicia transicional realizados en países de América Latina y Europa por académicos y estudiosos de la justicia transicional del respectivo país, en la primera parte se realizó un análisis de los juicios como mecanismo de justicia transicional utilizados en argentina durante los años noventa.

Se caracterizó por la existencia de juicios penales para descubrir la verdad, sin enjuiciados; estos juicios no lograron su objetivo, aunque hubo algún descubrimiento importante (verbigracia, fosas comunes). es de destacar que estos métodos se profundizaron entre los años 2001 y 2005. en ese último año comenzó una tercera etapa, signada por la reapertura de los juicios, e incluso actualmente se ha propuesto la creación de otra comisión de la verdad. (Ambos, Malarino, Elsner. 2010. pag. 538).

En argentina inicio la justicia transicional con una postura minimalista que otorgo amnistías lo cual cumplió con la finalidad de enjuiciar a los responsables y conocer lo ocurrido en cuanto a violación de derechos humanos se refiere, pero desde 1999 existió un cambio radical y pasaron de la postura minimalista a la maximalista a tal punto de declarar

inconstitucional las leyes de amnistía existiendo 800 procesos, 380 imputados y 300 detenciones preventivas, aunque solo 10 condenas y 22 procesos en etapa de juicio.

En cuanto a Uruguay a pesar de ser un proceso de justicia transicional poco reconocido a nivel internacional en el año 2000 primo la impunidad y las leyes de amnistía ocuparon un papel protagónico destacando la postura minimalista en este sentido, a pesar de lo anterior *“en 2005, se ha recurrido a la persecución penal, se han abierto juicios penales por delitos comunes y delitos de lesa humanidad, aunque es el poder ejecutivo es el que determina los casos pasibles de ser perseguidos”*(Ambos, Malarino , Elsner. 2010. pag. 539).

En Chile según existió una justicia penal y reparadora sin impunidad las cuales han resultados mas favorables que las comisiones de la verdad obteniendo así un enfoque maximalista de la eficacia de la justicia transicional, caso contrario el ocurrido en Brasil donde el régimen militar de 1979 implemento la ley de amnistía sin ser discutida por los adversarios del régimen militar con la cual hubo muy pocos enjuiciamiento y se realizó una aceptación genérica de la misma.

En Bolivia debido a la gran cantidad de dictaduras que existieron entre 1979 a 1982 dentro de la justicia transicional implementada existieron reacciones penales y no penales, las cuales se destacaron por juicios a dictadores como el de García Meza condenado por genocidio. a pesar de que existió condena por violación de derechos humanos a altos mandatarios de distintos gobiernos según el profesor Santalla, no existió un proceso de reconciliación en Bolivia.

Seguidamente en Perú el proceso de conflicto armado interno inicio con la negación del estado a la existencia de un conflicto interno, posteriormente el gobierno paso a una persecución militar en la cual cometió gran violación de derechos humanos, en el año 2.000 inicio una persecución penal aplicando el derecho penal internacional y una ley de amnistía declarada inaplicable por ir en contra de los derechos humanos.

Ahora bien, en México, se creó una fiscalía especial para investigar los hechos del pasado, se fomentó la vía penal y el enjuiciamiento siendo casi nula la creación de comisiones de la verdad, teniendo los juicios como el mecanismo de justicia transicional más utilizado.

“la fiscalía emitió un informe sobre la acción del estado en el pasado, concretamente su lucha contra la guerrilla, el cual concluye que se infringió el derecho internacional humanitario y se violaron derechos humanos” (Ambos, Malarino, Elsner. 2010. pag. 542).

Por ultimo Colombia en donde se utilizó la ley de justicia y paz, Ambos, Malarino, Elsner. (2010) mencionan que:

“prevé rebajas de penas para quienes se acojan al plan de desmovilización, sean paramilitares o guerrilleros, y contempla programas para los desmovilizados (por ejemplo, empleos). sin embargo, destaca que la aplicación de esta ley es selectiva, tanto respecto a los posibles autores como a los delitos confesados (piénsese, por ejemplo, que por cada homicidio confesado se desprende un gran número de otros delitos”. (pag. 543)

En Europa dentro del estudio referenciado tuvo gran protagonismo dentro de las transiciones lo referente a los juicios y la persecución penal, por ejemplo en Italia, en la transición del fascismo a la democracia de 1943 a 1946 los juicios penales que se adelantaron se aplicaron según la nacionalidad de los autores haciendo la distinción entre los alemanes y militares italianos quienes fueron juzgados por un tribunal militar y los italianos civiles quienes fueron juzgados por tribunales comunes, posteriormente no se realizó más persecución a crímenes y los procesos contra los alemanes fueron archivados pero reabiertos en el 2000 con una persecución netamente minimalista,

Contrario a lo anterior en España existió un cambio pacífico de dictadura a democracia en donde se dictaron gran cantidad de leyes de amnistía e indulto y por último Alemania, en donde se distinguen dos situaciones, la transición del nacionalsocialismo a la democracia y el caso de la antigua república democrática alemana. en ambas el derecho penal cumplió un papel fundamental en la justicia transicional.

Analizando los elementos y los criterios que se utilizaron dentro del trabajo investigativo citado, el cual recopiló procesos de algunos países de América Latina y unos pocos de Europa el referente principal es el enfoque dentro del cual se enmarca la justicia transicional utilizada en cada país, teniendo en cuenta que este no fue un estudio cuantitativo sino meramente cualitativo, como resultado concluye la eficacia de los mecanismos utilizados en aquellos países se estructura teniendo en cuenta el enfoque, deduciendo así, que el enfoque meramente maximalista no cumple con todos los objetivos de la justicia transicional, especialmente evitar posibles violaciones de derechos humanos, por el contrario, el enfoque holístico o cuando existe una combinación de mecanismos es mucho más eficaz la justicia transicional.

Justicia transicional en perspectiva comparada: procesos transicionales formas de justicia transicional y el caso colombiano.

En el presente artículo el académico Rodrigo Uprimny hace una referencia a cerca de los mecanismos ideales de justicia transicional, es decir, los utilizados cotidianamente por los países que han pasado por el proceso de superar el conflicto y configurar una justicia transicional, haciendo la salvedad de que *“en la práctica, los procesos transicionales presentan un carácter dinámico y tienen unas especificidades que hacen que puedan tener características de uno o varios de tales tipos, así como comenzar escogiendo una vía transicional y terminar optando por otra”* (Uprimny. 2010 p. 10) todo lo anterior teniendo en cuenta las particularidades del conflicto en que esta el país.

Tomando como ejemplo las transiciones minimalistas que atravesaron España y Portugal en los años 70, pero aquello resulto hoy inviable jurídicamente debido a las exigencias del derecho internacional en cuanto a responsables de violación de derechos humanos, pues se activaría la competencia de tribunales internacionales teniendo en cuenta el principio de jurisdicción universal.

Los juicios instaurados como único mecanismo no resultan eficaces totalmente teniendo de presente que requieren un sistema penal que funcione con gran efectividad a fin de que el proceso no resulte dilatado por situaciones externas esto es :

Primero, la implementación de dicho modelo implica que una de las partes del conflicto armado triunfe militarmente e instaure los tribunales encargados de juzgar los crímenes cometidos durante el conflicto, situación que ciertamente no se presenta en Colombia. Segundo, dado que todas las partes del conflicto armado

colombiano han perpetrado crímenes atroces, ninguna de ellas podría juzgar legítimamente a las demás unilateralmente. Tercero, la investigación y el juzgamiento de crímenes que -por ser masivos e involucrar a tantos actores- son tan complejos como los de guerra y lesa humanidad requiere que el sistema penal funcione con gran eficacia, a fin de que el proceso no resulte deslegitimado a causa de las inmensas dilaciones que podrían presentarse. Sin embargo, una eficacia tal no existe a nivel nacional ni siquiera internacional, por lo que el abandono parcial del paradigma punitivo parece necesario en Colombia. (Yepes, 2012, p, 15).

Con todo lo suministrado anteriormente en cuanto a los juicios se deduce que en este estudio se tiene como criterio principal para medir la eficacia de este el contexto en el cual se va a implementar y consecuentemente el grado de paz que se esté logrando, adicionalmente que este mecanismo por sí solo no logra los fines de la justicia transicional en cuanto respecto por los derechos humanos se trata.

Centro Internacional para la Justicia Transicional (I.C.T.J. 2011).

Esta institución hace la salvedad de la importancia que tiene para la justicia transicional que los autores de crímenes de lesa humanidad deban rendir cuentas por sus actos, el programa de justicia penal del I.C.T.J.. *“pretende fortalecer las iniciativas de justicia penal que surgen en el mundo proporcionando asistencia técnica a quienes investigan y conducen procesos judiciales complejos, compartiendo lecciones aprendidas de nuestros estudios y programas sobre el terreno”.*

La investigación y el procesamiento de los autores y especialmente dirigentes poderosos sean políticos o militares contribuyen a consolidar la democracia y el respeto por

los derechos humanos, teniendo como ejemplos los juicios elaborados en Núremberg y han continuado con los tribunales penales internacionales de la ex Yugoslavia (T.P.I.E.Y.) y de Ruanda (T.P.I.R.).

Dentro del análisis se hace la salvedad que los juicios de manera aislada no responden a los patrones de eficacia de la justicia transicional, debido a que los tribunales ordinarios no cuentan con las herramientas para juzgar gran cantidad de crímenes y los instaurados dentro de la justicia transicional solo juzgan los más atroces o graves, debido a esto la implementación de juicios se debe combinar con otros mecanismos para combatir la ola de impunidad de puede generar el enjuiciamiento de los casos más graves dentro del conflicto armado interno.

Los enjuiciamientos dentro del país afectado pueden carecer de sistema judicial óptimo para llevar a juicio aquellos crímenes, o diseñar un sistema que no cumple con el ideal de justicia por ello “esos problemas pueden requerir una asistencia internacional que recurra a las mejores experiencias internacionales: por ejemplo, a la formación de instancias judiciales "híbridas", con miembros extranjeros y nacionales.

El I.C.T.J. como criterio o parámetro de eficacia acerca de los juicios dentro de la justicia transicional enmarca principalmente que debe haber un complementación entre el tribunal nacional y los tribunales internacionales para juzgar los casos de violación de derechos humanos cometidos dentro del conflicto armado interna, es decir, crear tribunales híbridos para garantizar la eficacia de los juicios, pues un solo tribunal nacional carecería de instrumentos y herramientas para hacer un juicio conforme a derecho.

A lo largo de sus estudios e investigaciones de procesos de justicia transicional en distintos países del mundo a suministrado a los mismo recomendaciones jurídicas para mejorar juicios nacionales, asistencia jurídica y técnica, ha documentado análisis, informes y testimonios de víctimas y actores dentro del conflicto armado es de todo esa información que emite como criterio hacer de la institucionalización de juicios como mecanismo de justicia transicional que su constitución sea híbrida, es decir, en conjunto con tribunales internacionales y además, que se complemente con otros mecanismos de justicia transicional.

La cuadratura del círculo en Colombia. Los objetivos del castigo y la búsqueda de la paz.

Este análisis se enmarca principalmente en las negociaciones y acuerdos entre las FARC-E'P y el gobierno colombiano en cuanto al enjuiciamiento de los mismos como actores del conflicto y responsables de violación de derechos humanos, sin embargo apartándose un poco de la objetividad del estudio en cuanto a los directamente involucrados, el documento expresa que para lograr los objetivos del castigo, es decir, de los juicios es necesario:

Primero, que los juicios sean públicos, accesibles, transparentes y serios. Deben reflejar la solemnidad del proceso de determinar la culpabilidad o inocencia del acusado de tal manera que el público se sienta involucrado e informado. Segundo, cualquier sentencia debe contemplar la posibilidad de exigirle al condenado reunirse con las víctimas (si estas así lo desean), de permitirle a las víctimas expresar la manera como los crímenes han afectado sus vidas, y de pedirles una respuesta a los victimarios. tercero, cualquier medida punitiva adicional debe

orientarse tanto hacia algunas consecuencias desagradables como a efectos reformatorios.(Seils,2015, p.20)

Adicionalmente como se ha referenciado en estudios anteriores, enmarcan la importancia de organismos internacionales en cuanto a los juicios se trata, pues son estos quienes emiten directrices generales al momento de juzgar o constituir un tribunal que juzgue delitos contra los derechos humanos en el marco del conflicto armado interno y dentro de un proceso de justicia transicional.

Organizaciones como la comisión de derechos humanos de naciones unidas y la corte interamericana para los derechos humanos que han aportado directrices para que los estados garanticen que las penas sean proporcionales a los crímenes y que las sentencias más indulgentes no se transformen en una forma de impunidad. el concepto de proporcionalidad significa que debe existir una relación proporcional entre el crimen y el castigo: entre más grave el delito, más severa la sentencia. si, además, se decide concentrarse en los máximos responsables de delitos graves, las penas basadas en la proporcionalidad exigirían la pena más severa imaginable.(Seils, 2015, p.50).

Seguidamente como parámetro o criterio principal desarrollado dentro del informe se tiene que para que los juicios sean eficaces o cumplan con los objetivos, los juicios deben esclarecer de manera inequívoca y directa el responsable y la conducta así como el modo en que fue desarrollada obteniendo una sanción penal para cada conducta desplegada, adicionalmente que las medidas disciplinarias o cuasi judiciales no cumplen con el objetivo de la justicia transicional que es fortalecer la democracia y el respeto por los derechos humanos .

2.2 Amnistías.

La amnistía como mecanismo de justicia transicional está enfocado principalmente a indultar o perdonar todos o algunos delitos dentro del conflicto armado, para algunos teóricos este mecanismo dentro de la justicia transicional genera una situación de perdón por parte de las víctimas del conflicto, y es una garantía para que los grupos alzados en armas decidan poner fin a años de violencia.

Por otra parte, teóricos contradictores de la tesis anterior, aseguran que este mecanismo, por si solo es insuficiente para conseguir una verdadera justicia, pues se genera una impunidad y un sentimiento en la sociedad de rencor por el no castigo o enjuiciamiento de delitos graves o de lesa humanidad, y constituiría un mal ejemplo para los ciudadanos percatarse que actores del conflicto armado que han cometido graves violaciones a derechos humanos, han sido indultados por su conducta.

Así las cosas, en el siguiente análisis de estudios sobre amnistías, se reconocerán los criterios tenidos en cuenta por académicos sobre la eficacia de las mismas.

Justicia transicional en equilibrio. Comparación de procesos, sopeso de su eficacia.

Definen la amnistía como *“declaraciones oficiales por parte del estado según las cuales los grupos acusados o condenados por cometer violación de derechos humanos no serán o no seguirán siendo procesados o serán indultados por sus delitos y liberados de prisión”* (Olsen, Payne, Reiter, 2016, p. 80) al igual que los juicios, las amnistías como mecanismo de justicia transicional, el común denominador del análisis es el contexto en el cual se desarrolla la amnistía especificando en el político 209 y en guerra civil 201.

Justicia transicional en perspectiva comparada: procesos transicionales formas de justicia transicional y el caso colombiano.

Las amnistías buscan lograr transiciones negociadas sin justicia, contrario a esto las transiciones punitivas imponen justicia sin cabida a la negociación con los actores del conflicto, solo se busca condenar a los responsables adjudicándoles sus respectivas responsabilidades.

En este estudio se enmarca principalmente que las amnistías como mecanismo de justicia transicional en un pasado resultaron exitosas, ejemplo de esto están países como España y Portugal, pero en estos momentos resulta jurídicamente inviable, pues:

Las exigencias que el derecho internacional ha impuesto en su evolución reciente con respecto al castigo de los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad hacen casi que inviables las amnistías por si solas. en efecto, estos crímenes son considerados violaciones severas de los tratados internacionales sobre derechos humanos, susceptibles de activar la competencia del tribunal penal internacional y de jueces de otros países en virtud del principio de jurisdicción universal. como tal, las amnistías generales de los crímenes atroces son condenadas por el derecho internacional contemporáneo. (Yepes, 2010, p.30)

A tales impedimentos se suman los cuestionamientos nacionales e internacionales en contra de la impunidad de crímenes atroces adicionalmente los cuestionamientos políticos y éticos que impiden que se establezca la amnistía como único mecanismo de justicia transicional, en este sentido Yepes (2010) afirma:

“se parte de la base de que el perdón y el olvido de crímenes de tal naturaleza impiden una reconciliación nacional verdadera y durable, pues constituyen un germen de violencia futura” (p. 33).

Teniendo en cuenta que la igualmente la amnistía como mecanismo de justicia transicional se debe implementar en conjunto con otros mecanismos, es importante reiterar que la amnistía es uno de los más controversiales, pues muchos actores sociales nunca estarán de acuerdo con indultar delitos graves o de lesa humanidad, por tal razón al conceder la amnistía se debe otorgar a actores que hubiesen cometido delitos menores o infracciones leves, pero, aquellos delitos graves que violenten el derecho internacional humanitario deben tener una pena, o como afirma Yepes (2010):

En esos casos, sólo serían admisibles perdones parciales –bajo formas de disminución de la sentencia a imponer, o de concesión de subrogados penales como la libertad condicional-, siempre y cuando exista una contribución a la paz, a la verdad y a la reparación que así lo justifique, lo cual supone la confesión total de los hechos frente a los cuales se pretende el perdón parcial, y el cumplimiento de unos mínimos de pena privativa de la libertad (p. 50).

En este análisis, se deben destacar los criterios de proporcionalidad que cita el autor para que la amnistía como mecanismo de justicia transicional sea eficaz y cumpla con los fines para los que fue instaurada, entre ellos el respeto por los derechos humanos.

Los criterios de proporcionalidad se concretan en algunas máximas básicas: (i) a mayor gravedad del crimen, menor posibilidad de perdón; (ii) a mayor responsabilidad militar (nivel de mando) o social del victimario, menor posibilidad

de perdón; (iii) a mayor contribución a la paz, a la verdad y a la reparación, mayores posibilidades perdón (Yepes, 2010, p. 60).

De acuerdo con lo anterior, es preciso concluir que sin importar la naturaleza y las particularidades de cada caso, y de la gravedad de los crímenes cometidos, como deben existir mecanismos que contribuyan a la reconciliación entre víctimas y victimarios, también cabe destacar que se deben fortalecer la democracia por medio de un castigo proporcional a la gravedad del delito cometido, pues es un precedente importante que se castigue la vulneración de derechos humanos dentro de la justicia transicional, para que perdure el sentimiento de paz y reconciliación en la sociedad.

La amnistía como alternativa jurídica al proceso de paz colombiano.

En este estudio, como en los anteriormente analizados la idea principal es que ningún mecanismo por sí solo va a lograr construir una justicia transicional eficaz, por lo tanto deben existir diversos mecanismos dentro de la justicia transicional para que esta cumpla sus fines, teniendo en cuenta que para implementar estos mecanismos cada país tiene necesidades diferentes, culturas diferentes y casos de conflicto interno con particularidades distintas, por ello la adopción de cada mecanismo debe ir enmarcado a cubrir las necesidades de cada caso.

El presente libro se centra en las particularidades del caso colombiano enmarcando principalmente el contexto jurídico en el cual se pudiese adoptar la amnistía como mecanismo para superar el conflicto armado interno, en este sentido dorado (2016) afirma:

“la constitución consagra en su art. 22 la paz como un derecho y como «deber de obligatorio cumplimiento» de la sociedad colombiana, lo cual legitima el uso de los

mecanismos de la justicia transicional en la búsqueda de una paz duradera.”(p. 20).

Así las cosas, dentro de este contexto se enmarca mucho la priorización y selección de casos en los cuales fue sistemática y grave la violación de derechos humanos, como en los anteriores estudios, es indispensable que se judicialice y condene a los máximos responsables por violaciones graves a los derechos humanos, entendiendo que el estado cumpliría el papel de investigador y acusador, con el propósito de construir la paz.

En cuanto a la efectividad de la amnistía como mecanismo de justicia transicional para lograr la paz y poner fin al conflicto armado interno, bravo (2016) afirma:

“ahora bien, una ley de amnistía no es la única herramienta que debe ser utilizada, su efectividad por sí sola sería nula es por ello que deben implementarse medidas de carácter institucional, jurídico, social, etc., que en conjunto hagan del proceso de paz un éxito, ya que las condiciones del presente momento se aprecian como las indicadas para el logro de la paz.”(p.50)

En cuanto a la implementación de la amnistía en conjunto con otros mecanismos y con el fin de evitar la responsabilidad internacional del estado, el sistema judicial que se incorpore deberá ser imparcial e incorporar otras investigaciones realizadas por organizaciones sociales y no gubernamentales, así mismo, como eje principal deben estar las víctimas, creando fuentes accesibles para la revisión y monitoreo de dichos procesos.

En el ámbito internacional la amnistía no esta bien referenciada como mecanismo de justicia transicional, sin embargo, para que exista un reconocimiento por parte de la comunidad internacional es fundamental el cumplimiento de todas y cada una de las

estipulaciones y los acuerdos establecidos, evitando así, *“el juzgamiento internacional del estado y también de los excombatientes, en caso contrario los acuerdos alcanzados entre los actores del conflicto se enfrentarían a una situación inminente de fracaso”* (Bravo, 2016, p.60).

A modo de conclusión según lo analizado de esta investigación sobre la amnistía como mecanismo de justicia transicional, es indispensable para el estado erradicar las causas que generan violencia, para con ello poder construir una paz estable y duradera.

Consecuente a lo anterior uno de los deberes más importantes del estado para garantizar la paz, es aplicar un nuevo enfoque de la reparación orientada justamente a la transformación del contexto actual que ha consentido la vulneración de derechos humanos combatiendo las causas de la violencia, entre ellas la inequidad, la falta de participación política, falla en los servicios de salud, educación entre otros, condiciones que sino no son transformadas, es imposible consolidar la paz.

Amnistía e indulto.

Con un breve informe conceptual, la facultad de ciencias humanas de la Universidad Nacional (2016) estipula la diferenciación entre la amnistía y el indulto dentro de la justicia transicional.

La amnistía y el indulto son dos medidas jurídicas de amplia tradición en Colombia, implementadas en diferentes momentos de la historia del país, con el fin de facilitar resolver la situación jurídica de quienes se han visto involucrados de manera activa en la confrontación armada. Estas medidas se han promulgado con diversos propósitos y en diferentes momentos de la guerra: al inicio, para evitar

escalamientos de la confrontación; durante la guerra, buscando disminuir su intensidad o desmovilizar combatientes; y hacia el final, para dar cierre.

De acuerdo con la oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos O.A.C.N.U.D.H. (2009), la amnistía consiste en:

“la posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía; o la anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada”

Según la O.A.C.N.U.D.H. (2009), el indulto es *“un acto oficial que exime a un delincuente o delincuentes condenados de la aplicación de la pena en todo o en parte, sin borrar la condena en que se basa”*

La judicialización de delitos cometidos dentro del conflicto armado, así como la concesión de beneficios como la amnistía e indulto, dirigido a quienes cometen delitos de naturaleza política, como la rebelión y la sedición, van encaminados a lograr el fin último de la justicia transicional que es poner fin al conflicto, por esta razón los beneficios judiciales se extienden a delitos comunes que son conexos a delitos políticos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a modo de conclusión de este pequeño informe conceptual sobre la amnistía e indulto, es necesario resaltar que el contenido y alcance de las amnistías serán determinados por una ley, no obstante, su concesión estará a cargo de una sala de la jurisdicción especial, quien examinará cada caso y conforme a la gravedad del delito extenderá beneficios judiciales, siempre encaminado al respeto por las leyes y las garantías constitucionales.

CAPITULO III

Aspectos transcendentales dentro de la justicia transicional.

1. Los gobiernos que implementan la justicia transicional.

Teniendo en cuenta que el papel de los factores políticos en la adopción de mecanismos de justicia transicional es imprescindible para realizar un amplio estudio, está directamente relacionado con el tipo de gobierno de cada país la decisión de hacer una transición de justicia para resolver el conflicto armado.

Teniendo en cuenta las estadísticas utilizadas por el grupo de investigadores Olsen, Payne y Reiter, en su libro justicia transicional en equilibrio, arrojaron que en cuanto a los factores de un régimen autoritario que influyen en la adopción de la justicia transicional, encuentran poca correlación entre el nivel de represión y la utilización de diversos mecanismos.

Quizás se deba a que en muchos casos se emplean mecanismos múltiples. en cambio, encontraron correlaciones importantes entre la duración del régimen autoritario precedente y las decisiones respecto a la justicia transicional de la nueva democracia, las amnistías se encuentran relacionadas con los regímenes autoritarios más cortos.

En los países estudiados que adoptaron amnistías los regímenes autoritarios tuvieron un promedio apenas de doce años de duración; mientras que los países que adoptaron los juicios las políticas de depuración o las reparaciones, el régimen autoritario duro más del doble (entre 25 y 31 años).

Adicionalmente se evidencia dentro del análisis de los investigadores que en los casos en los que hay un régimen institucional omnipresente, las amnistías solo se utilizan

en el 14% de las democracias tras los regímenes militares, mientras que se emplean en el 40% de los casos después de regímenes civiles, los regímenes militares también parece que evitan las comisiones de la verdad pues el porcentaje que la utilizan es del 18% en comparación con los regímenes civiles que es del 45%.

Esto demuestra que los mecanismos adoptados están en alto grado de correlación con la historia democrática del país, pues los países con historia democrática significativa recurren a los juicios con más frecuencia que los países que giran hacia la democracia por primera vez, además los países que no tiene experiencia democrática previa son más propensos a renunciar por completo a la justicia transicional.

Aquella investigación encontró pruebas de que los líderes democráticos con antecedentes en derechos humanos son más propensos a recurrir a juicios, ejemplo de ello es que los países que tenían dirigentes con antecedentes de derechos humanos realizaron 43% de juicios, mientras que los que no, realizaron 26% de juicios.

2. Costo justicia transicional.

Colombia no es el primer país en implementar diálogos con grupos alzados en armas, no es una tarea fácil y además se debe contar con un presupuesto considerable para los gastos que estos mecanismos conllevan; es así, que la justicia transicional no es barata y lo podemos observar en un país asiático como lo es Camboya donde las cámaras extraordinarias de las cortes invirtieron cincuenta y seis (56) millones de dólares para el tribunal del proceso contra los jemeres rojos; pero este dinero no fue suficiente y funcionarios de la O.N.U. pidieron que la comunidad internacional contribuyera con ciento

catorce (114) millones de dólares adicionales ya que hacía falta procesar a cinco acusados detenido; así mismo, Perú y Sudáfrica destinaron cierta cantidad de dinero que es necesaria para poder llevar a cabo el proceso de verdad y reconciliación a víctimas de conflictos armados.

Por ello, se debe tener en cuenta cual es el mecanismo de justicia transicional que realmente es efectivo para un pueblo que acaba de pasar por un largo problema armado, teniendo en cuenta que las personas además de la reparación y verdad necesitan de educación, salud, vivienda, empleo y servicios vitales.

Autores como Elster (2012) expone de manera sucinta sostiene que:

En los casos que las nuevas democracias enfrentan las fuertes restricciones de los acuciantes problemas económicos, es probable, que los dirigentes renuncien a los costosos mecanismos de la justicia transicional; también, en europa occidental de 1945, la justicia transicional tuvo que competir con la reconstrucción económica y con la transformación económica y los países más pobres no hacían una transición para salir del comunismo, sino de luchas étnicas y de dictaduras militares o personalísimas (p. 78).

Pero no es posible generalizar ya que, en algunos casos, las normas internacionales y las exigencias de justicia nacional o internacional van más allá de las limitaciones económicas y buscar un financiamiento del mecanismo de justicia transicional que se valla a implementar teniendo presente que este debe resolver la verdadera crisis por la que esté pasando el país en conflicto y no que el mecanismo tenga prioridad habiendo otros problemas de mayor importancia actual.

La teoría democrática, mira la idea de que países que han pasado por un régimen autoritario deben darle menos prioridad a la justicia transicional, Przeworski y Limongi (1997) sostienen:

“la riqueza, el crecimiento de la inflación moderada la disminución de la desigualdad son factores importantes que explican la resistencia de la democracia. además, una vez establecida, cuanto más rica es una democracia, más probabilidad tiene de sobrevivir. (pag.49).

Es posible concluir que los países más ricos que estén en transición e implementen un estado de derecho democrático, deberán hacer rendir cuentas a los responsables de vulnerar los derechos fundamentales, por ende, las democracias más ricas tienen mejores condiciones para costear un mecanismo que una con menores recursos.

Pero las cosas cambian cuando, existe la intervención o presión por parte de gobiernos internacionales que de cierto modo obligan a implementar mecanismos de justicia tradicional muy costosos sin importar los problemas económicos por los cuales este pasando la nación o dificultades que de verdad necesite una pronta respuesta y solución.

Simultáneamente, las comisiones de la verdad suelen tener un menor costo en comparación con los juicios, prueba de ello es el T.R.C. (Truth and Reconciliation Commission) comisión para la verdad y la reconciliación de Sudáfrica, con una estructura existente y un sistema eficaz, tuvo un costo de 20 millones de dólares, pero estas comisiones de la verdad resultan en ocasiones limitante en cuanto a su justicia; pero puede ser la falta de fondos que dificulte la eficacia.

Pero no todos los módulos de justicia transicional tienen los mismos costos ya depende de cada nación implementar el mecanismo que más se acople, es decir, los países con problemas financieros pueden adoptar mecanismos económicos y evitar aquellos inalcanzables, por ello no siempre existe controversia entre la salud económica y la justicia transicional, es así, que la economía con recursos limitantes no tiene que eludir la justicia transicional, se puede elegir alternativas menos costosas.

No se puede saber a ciencia cierta, cual es el costo total de un mecanismo de justicia transicional, hasta el día de hoy nadie puede dar con exactitud datos confiables sobre estos costos de los más de 800 acuerdos realizados en más de 100 países durante las cuatro últimas décadas.

Los mecanismos de justicia transicional que resultan menos caro es la amnistía, este evita no solo costos adicionales, sino también evitan gastos futuros mediante la anulación de juicios en curso o inminentes, no requieren de desembolso de fondos o no sacan a funcionarios de sus puestos, si lo comparamos con comisiones de la verdad o los juicios, son la opción más viable para un gobierno democrático en transición como mecanismo para hacer frente a un conflicto armado.

3. Influencia de la comunidad internacional.

La comunidad internacional se ha preocupado por ayudar a implementen justicia transicional y esto ha dado lugar a juicios en los tribunales españoles, así mismo al encarcelamiento de los responsables de violación de derechos humanos en argentina y a investigaciones de las violaciones de Chile y Guatemala; es así que no solo los juicios se

han llevado a cabo sino también las comisiones de la verdad han recibido apoyo para poderse llevar a cabo de organizaciones internacionales.

Pero el papel de las comunidades internacionales va más allá de una promoción y apoyo económico y si los países miraran la justicia transicional más allá de un mecanismo que repara a las víctimas o permite encarcelar a las personas que vulneración los derechos humanos, sino que mediante su adopción tendrán beneficios comerciales e internacionales, por ello las fuerzas internacionales realizan un papel crucial en estos diálogos.

Se puede considerar que las normas de derechos humanos son especialmente propicias para que se difundan con rapidez debido a la moral internacional que resulta inherente a las mismas; en la mayoría de los casos acuerdos jurídicamente vinculantes hacen cumplir la norma; prueba de ello es que después de la segunda guerra mundial las normas con relación a derechos humanos se han plasmado en convenios y tratados, los cuales traen una sanción a quien vulnere un derecho fundamental.

Por ello, Orentlicher sostiene que: *“el deber explícito de iniciar un proceso penal contra los presuntos torturadores impide a los adherentes a la convención contra la tortura promulgar, o por lo menos aplicar, una ley de amnistía que obstruya las acciones penales contra los torturadores”* (pag. 78).

El derecho internacional consuetudinario establece la obligación de procesar, crímenes bajo el jus cogens (norma imperativa), normas fundamentales que se aplican a los estados como el genocidio, esclavitud, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, agresión, piratería y los relacionados con tortura; son de obligación universal y la violación de estos delitos no quedara impune. es el caso de la Convención Europea de Derechos

Humanos (C.E.D.H.) enuncian que los tratados exigen que el estado parte investigue la violación de integridad física como la tortura y desapariciones forzadas y sean castigados y enjuiciados los responsables, si el estado no investiga ni captura a los responsables de dicho delito faltara al deber de garantizar la protección de los derechos humanos que se especificó en el tratado.

Así sucesivamente, los países han poco a poco acogido tratados y convenios que los hacen parte hoy día miembros de organizaciones gubernamentales tanto nacionales como internacionales, pero esto a su vez les genera una responsabilidad enorme al no permitir amnistías y hacer rendir cuentas a los responsables. Keck y Sikkink afirman:

El régimen internacional de derechos humanos afecta las políticas nacionales según un dinámico "efecto bumerán". un actor nacional puede buscar opinión en aliados internacionales como las oig (organizaciones intergubernamentales) que utilizan una combinación informales y simbólicas, así como de presión y de rendición de cuentas para lograr este objetivo, el efecto bumerán se aplica a la difusión de la norma de justicia transicional (pag. 55).

Los defensores de los derechos humanos en América Latina han utilizado conexiones internacionales para implementar la justicia transicional, por ello, vinculan la justicia transicional con las normas internacionales de derechos humanos y un giro de las normas internacionales hacia la protección de los derechos humanos ha dado lugar a la justicia, en la que los estados de todo el mundo han empezado a hacer rendir cuentas a los responsables de vulnerar los derechos humanos cometidos con anterioridad.

Los esfuerzos de las entidades como la O.N.U. son de suma importancia para el avance en la protección de derecho, ya que son un cuerpo especializado para tratar este tipo de temas y así poder tener una base para enfrentar y minimizar la violación de los derechos humanos.

Las redes de promoción transnacional que vinculan estrechamente activistas nacionales y las ong presionan aún más a los estados para que actúen de determinada manera. Además de los nuevos escenarios y actores y de la presión a favor de la justicia, también han surgido nuevos mecanismos. las comisiones de la verdad, prácticamente desconocidas antes de la década de 1970, han crecido en popularidad en todo el mundo. (Olsen, 2016, pág. 150).

Así mismo, no es posible generalizar y si un país vecino ha tenido una mala experiencia con la justicia transicional no quiere decir que si en nuestra nación se implementa este mecanismo nos vaya a suceder lo mismo, ya que la razón del conflicto son distintas y el método a utilizar también lo sea.

4. La justicia transicional como fenómeno social.

La justicia transicional como un nuevo fenómeno en cuanto que nace un mecanismo para legitimar las normas que durante un periodo sea de un régimen o guerra civil protejan derechos humanos además que exista un aumento de medidas sean locales e internacionales de que se cumplan, se solidifiquen estas normas.

Es evidente que la vulneración de derechos humanos genera un malestar tanto a nivel nacional como internacional, por la importancia que tienen por ende la comunidad

internacional ve la necesidad de buscar, legitimar normas que vayan encaminadas protegerlos.

Sin embargo, autoras como Naomi Roht y Arriaza Lauren están en general de acuerdo con el argumento de la revolución de la justicia, pero dan a entender que los países siguen utilizando las amnistías. Pero si bien es cierto se siguen utilizando mecanismos de amnistía estas han cambiado, puesto que ya estas se restringen o tiene un límite conforme a las normas de lo expresado en el derecho internacional.

Para muchos académicos si ha tenido un gran impacto, esto se puede evidenciar al hacer un análisis de los tres principales mecanismos estos son (juicios, comisiones de la verdad y amnistía). *“en todos los países del mundo desde 1970 hasta 2007, confirmamos un aumento en los juicios relativos a los derechos humanos, los juicios aumentaron significativamente y constante a comparación de con los casos registrados a principios de 1970” (Olsen, 2016, pág. 182)*

Esto demuestra que los estados resaltan la importancia de velar por los derechos humanos, también el hecho de que hoy en día se esté presentando este fenómeno de la justicia transicional tiene una relación con a constitucionalización, los estados de derecho, ya que los estados después del nacimiento de este fenómeno aunado con los elementos que se aportaron a la humanidad por parte de la declaración francesa como los son la separación de poderes las teorías del estado social de derecho la norma se convierte en más que una formalidad sino que es la protectora de los derechos.

Conclusiones.

Teniendo en cuenta lo planteado anteriormente, y el objetivo principal de esta investigación, los parámetros para medir la eficacia de un mecanismo de justicia transicional van orientados principalmente al contexto en el cual se desarrolla el conflicto, teniendo así:

Según el enfoque de eficacia desde el cual se mide el mecanismo:

Entendiendo así que los enfoques descritos por la literatura son aceptados por una gran parte de la comunidad académica internacional, así las cosas, estos enfoques tiene unos parámetros de eficacia de los mecanismos de justicia transicional guiados principalmente a fortalecer la democracia y el respeto por los derechos humanos, dentro de los cuales están:

El enfoque maximalista el cual pretende que la eficacia de la justicia transicional se mide por el número de condenas que se dictaron dentro de los juicios, es así, que a mayores juicios, mayor eficacia.

El enfoque minimalista el cual plantea que la eficacia de la justicia transicional se mide por el número de amnistías otorgadas dentro del proceso, es así que a mayores amnistías otorgadas, mayor eficacia de la justicia transicional.

El enfoque moderado el cual plantea las comisiones de la verdad y políticas de reparación como los mecanismos más eficaces dentro de la justicia transicional, así que a mayores resultados de comisiones de la verdad y políticas de reparación sea simbólico o económico, mayor eficacia de la justicia transicional.

El enfoque holístico que plantea que para que exista una verdadera eficacia es necesario la adopción de múltiples mecanismos de justicia transicional que cubran todas las necesidades que surgen después de un largo periodo de guerra, por lo tanto este enfoque considera que la eficacia se mide según la cantidad y diversidad de mecanismos implementados, es decir, entre más mecanismos se implemente, mayor eficacia de la justicia transicional.

Según el contexto de guerra que atraviesa el país.

Teniendo en cuenta el desarrollo de la investigación anteriormente descrita es imprescindible evidenciar que el contexto de guerra que atraviesa el país es un criterio importante a tener en cuenta a la hora de medir la eficacia de un mecanismo de justicia transicional, pues, en el contexto de guerra civil existen menores posibilidades de adoptar mecanismos de justicia transicional que en el contexto de un conflicto netamente político, por lo tanto existen más probabilidades de conseguir la paz y por ende la eficacia de cualquier mecanismo de justicia transicional cuando se está ante un conflicto político que ante una guerra civil.

Según el tipo de gobierno del país en conflicto.

El gobierno del país en conflicto como dirigente política y autoridad, es un criterio indispensable al momento de examinar la eficacia de instaurar un mecanismo de justicia transicional pues, según los análisis descritos anteriormente cuando en el país que atraviesa el conflicto existe un gobierno autoritario los niveles de eficacia de los mecanismos de justicia transicional son mínimos, contrario a esto, cuando la forma de gobierno del país en conflicto es democrático, la probabilidad de que los mecanismos de justicia transicional

alcancen sus metas son mucho mayores, además, es mucho más eficaz el respeto por los derechos humanos.

Según la influencia internacional que ha tenido el país en conflicto.

La globalización es un fenómeno internacional que conecta al mundo, y por ende a los países en torno a políticas de crecimiento y normas internacionales de protección de derechos humanos, en cuanto a la justicia transicional, la influencia internacional es preponderante para que los mecanismos a adoptar sean eficaces, pues otros países en circunstancias y contextos similares son el claro ejemplo de superación del conflicto armado interno, las políticas internacionales de protección de derechos humanos y los convenios internacionales así como las entidades internacionales que apoyan estos procesos hacen que aumente los niveles de eficacia de los mismos, por ende, entre mayor influencia internacional tenga el país en conflicto y mayores acuerdos y convenios internacionales sobre protección de derechos humanos haya suscrita, existe mayor probabilidad de que el mecanismo a implementar sea eficaz y cumpla con sus fines.

Según la economía del país en conflicto y el costo del mecanismo.

Claro está, que el factor económico es muy importante al momento de decidir cualquier política de estado, o implementar cualquier mecanismo de justicia transicional, pues cada mecanismo tiene un costo, que puede o no cubrir el país en conflicto, por lo tanto según lo analizado anteriormente en el desarrollo de la investigación, queda claro que los países con menores recursos económicos optan por mecanismos económicos como lo son, las amnistías y las comisiones de la verdad, mecanismos que no tiene mayor destinación presupuestal, contrario a esto, los países más ricos, pueden usar mecanismos de justicia

transicional como lo son los juicios, mecanismo que demandan más presupuesto, pues las investigaciones, los juzgamientos, los jueces, los testigos y las posibles demandas de errores judiciales hacen que este mecanismo sea uno de los más costosos.

Así las cosas, y conforme a lo anterior, la eficacia de un mecanismo de justicia transicional también se puede medir según la economía del país en conflicto, pues los países pobres utilizarán mecanismos más económicos y “menos eficaces” que los países ricos, que utilizando mecanismos más costosos podrán conseguir una justicia transicional más eficaz.

El conflicto armado interno es una situación por la que han atravesado gran mayoría de los países del mundo y en la búsqueda de consolidar una paz estable y duradera han optado por construir diversos mecanismos para lograr aquel fin, por consiguiente, la justicia transicional se convirtió más que en un mecanismo para superar el conflicto, sino una tendencia o modelo para dejar atrás años de violencia y construir una paz estable y duradera.

Teniendo en cuenta lo anterior, y los cuestionamientos que surgen al momento de implementar la justicia transicional, especialmente sobre su eficacia, queda claro con la presente investigación que el concepto de eficacia no es completamente objetivo, y que existen muchos factores que inciden en que la justicia transicional cumpla con sus fines, porque cada conflicto tiene particularidades diferentes y debe usar mecanismos distintos para combatir el conflicto, por lo tanto no existe una medida única y universal para medir la eficacia de un mecanismo de justicia transicional.

Aunado a lo anterior, si es posible por medio de unos criterios mínimos, y aceptados por la comunidad académica internacional resaltar parámetros con los cuales se puede medir la eficacia de la justicia transicional, claro está, criterios que son discutibles que pueden variar en cualquier momento.

Adicionalmente teniendo en cuenta que el contexto de cada país es diferente, y solo sus ciudadanos saben los mecanismos apropiados para eliminar el conflicto armado interno, pues las causas de cada conflicto son completamente diferentes, igualmente las culturas y los modelos socio-económicos, al momento de juzgar la eficacia o buscar un modelo apropiado de justicia transicional, se debe ceñir a aspectos internos de cada país, claro está, no se pueden descartar los ejemplos comprobables de otros países, pero los conflictos internos siempre son completamente diferentes por eso mecanismos que funcionan en un país son un fracaso absoluto en otros, es decir, no sirve de nada copiar mecanismos de justicia transicional pues cada conflicto es completamente diferente y tiene factores internos y externos que inciden que funcione o no la justicia transicional.

Uno de los modelos más utilizados de justicia transicional y realmente eficaces son la combinación de varios mecanismos, es decir, el enfoque holístico de la justicia transicional, pues este, ataca mediante muchos mecanismos todas las heridas que deja el conflicto y va encaminado tanto a víctimas como a victimarios, por ende es uno de los más eficaces, no descartando la posibilidad que tiene cada estado de crear o modificar cualquier mecanismo de justicia transicional que crean más conveniente para el tipo de conflicto que atraviesa, pues los mecanismos de justicia transicional no son inmodificables y no están previamente establecidos, existen criterios mínimos para aplicarlos, pero cualquier país esta en la facultad de innovar, creando el más conveniente para su conflicto, claro está, siempre

encaminado a la protección de los derechos humanos, el fortalecimiento de la democracia y construir una paz estable y duradera.

Es preciso concluir, aunado a lo anterior que cuando existe presencia de la comunidad internacional específicamente de la O.N.U. como órgano de paz genera un incremento de la posibilidad de una adopción de algún tipo de mecanismo de justicia transicional. Pero en particular de aquellos que implican las rendiciones cuentas por violación a derechos humanos.

Referencias Bibliográficas.

Ambos K, Malarino E, Elsner G. (2010) “Justicia de transición, con informes de América latina, Alemania, Italia y España”.

Centro Internacional para la Justicia Transicional (I.C.T.J.) “Justicia penal “ (2016). Recuperado de <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>.

Cobban, Helena (2013). “AMNESTY AFTER ATROCITY: Healing Nations after Genocide and War Crimes”.

Dorado Bravo L. (2016) “La amnistía como alternativa jurídica al proceso de paz colombiano”.

Elster, Jon y Grisales Peláez, Holmedo (2014) “Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica”, Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 16, núm. 2, Universidad del Rosario Bogotá, Colombia.

G.salmón, Elisabeth. (2006)“Algunas reflexiones sobre DIH y justicia transicional: lecciones de la experiencia latinoamericana”, International Review of the Red Cross.

G.teitel, Ruti. (2003)“Genealogía de la Justicia Transicional”, Harvard Human Rights Journal, Vol.16, Cambridge.

Grieff, Pablo de (2011). “Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la justicia transicional”. Recuperado de <http://200.89.78.45/index.php/ADH/article/viewArticle/16994>.

Keck y Sikkink (1998) “Activist beyond borders: advocacy networks in international politics. Ithaca & London cornell university press”.

O.N.U. (Organización De Naciones Unidas) (2010) Recuperado de <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/international-law-courts-tribunals/transitional-justice/>.

- Olsen T, Payne L, Reiter A. (2016). “Justicia transicional en equilibrio. Comparación de procesos, sopeso de su eficacia”.
- Orentlicher Diane (2010) “Some Kind of Justice The ICTY's Impact in Bosnia and Serbia”.
- Pickford, Luis. (2004). “Transitional justice”, en The encyclopaedia of Genocide and Crimes Against Humanity, vol 3, Nueva York: Macmillan Reference, p. 1045 (traducción del inglés por Jhon Zuluaga).
- Przeworski A. and Limongi F. (1997) “Modernization: Theories and Facts World Politics Vol. 49, No. 2”.
- Roth-arriaza, Naomi. (2008) “Special Issue on Transitional Justice and International”.
- Seil Paul (2015) “la cuadratura del círculo en Colombia. Los objetivos del castigo y la búsqueda de la paz”.
- Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas (2016). “*Amnistía e indulto*” *Recuperado de www.ictj.org/es/our-work/transitional-justice-issues/justicia-penal*
- Uprimny Yepes. (2010) “*Justicia transicional en perspectiva comparada: procesos transicionales formas de justicia transicional y el caso colombiano*”.
- Uprimny, R. (2006). “*Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. En J. y. Centro de Estudios de Derecho, ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*” Bogotá D.C..
- Uprimny, R., & Sanín, M. P. (2006). “*Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial. En J. y. Centro de Estudios de Derecho, ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*” Bogotá D.C.
- Uprimny, Rodrigo – Maria Paula Saffon (2009). “*Usos y abusos de la justicia transicional*”. Bogotá Disponible en: http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=2&id_publicacion=352

Valdivieso Collazos, Andrés Mauricio (2012). *“La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos”*.

Van Zyl, P. (2008). *“Promoviendo la justicia transicional en sociedades post-conflicto, verdad memoria y reconstrucción”*. En M. Romero (ed.). *Verdad, memoria y reconstrucción serie de justicia transicional*. Centro Internacional para la Justicia Transicional.